



Web

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 08 de agosto de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 07 de agosto de 2024 y el Informe N° 256-2024-MIDAGRI-PEAH-6330 del 07 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024, y; con Resolución Ministerial N° 0423-2023-MIDAGRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que es causa de extinción del contrato de trabajo 'la jubilación'; y de otro lado, el último párrafo del artículo 21° del mismo texto normativo se dispone la jubilación obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, por consiguiente si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los setenta (70) años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, favoreciendo su jubilación.

Que, el último párrafo del artículo 21°, de la norma antes citada, señala que;

"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Que, mediante Informe N° 276-2024-PEAH-6330.02, del 07 de agosto de 2024 la Especialista en Personal, la Sra. Liliana Rivera Castro hace referencia de la norma antes citada, comunica al Jefe de la Oficina de Administración que, de acuerdo al Sistema de Planillas, el servidor EDGAR JARA ESTRADA, cumplirá 70 años de edad el 16 de agosto de 2024, con nivel remunerativo de TC (S/1,200.00) y condición laboral de naturaleza indeterminada, solicitando que se emita la Resolución Directoral correspondiente sobre extinción de vínculo laboral por límite de edad;

Que, mediante Informe N° 256-2024-PEAH-6330, del 07 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración del PEAH, expresa que el servidor EDGAR JARA ESTRADA cumplirá 70 años de edad, el 16 de agosto de 2024, por lo que, solicita a la Dirección Ejecutiva emita la Resolución Directoral por límite de edad del trabajador;

Que, dentro de las causales de extinción del contrato de trabajo contempladas en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se encuentra la jubilación;

Que, la causal antes citada, es desarrollada en el artículo 21° de dicha norma, en cuyo último párrafo establece que; "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Es así que, la jubilación obligatoria y automática se da en base a la aplicación de un mandato legal, que determina la desvinculación de la relación laboral entre el trabajador y el empleador, a decisión de este último;

Que, de acuerdo a lo antes referido, es la edad lo que determina la ruptura del vínculo laboral; por lo que estando al caso de acuerdo a lo indicado por la Especialista en Personal y el Jefe de la Oficina de Administración, el servidor EDGAR JARA ESTRADA mantiene vínculo laboral con el PEAH, reconociendo la Entidad su vínculo laboral como de naturaleza indeterminado con Resolución Directoral N°355-2010-PEAH/DE, 16 de diciembre del 2010, e Informe Escalafonario, el referido servidor estaría por cumplir 70 años el 16 de agosto del presente año ya que su fecha de nacimiento registra el 16 de agosto de 1954 de acuerdo a su DNI 01187248, por lo que, el referido trabajador estaría próximo a jubilarse, por ende, estaría inmerso dentro de la causal de extinción de contrato de trabajo o vínculo laboral, por lo que, corresponde dar trámite a lo solicitado por la Oficina de Administración;

Que, en atención a los informes del Jefe de la Oficina de Administración y de la Especialista en Personal, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga – MIDAGRI, es pertinente emitir el acto resolutivo sobre cese del servidor EDGAR JARA ESTRADA;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Especialista en Personal, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, el Cese Laboral del servidor **EDGAR JARA ESTRADA**, por límite de edad, conforme a los alcances del inciso f) del artículo 16°, concordante con el último párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en consecuencia disponer su jubilación, debiendo laborar hasta el 16 de agosto de 2024, como última fecha.

Artículo Segundo.- DISPONER; a la oficina de Administración, proceda a practicar la liquidación de la CTS y todos los beneficios que le corresponda por Ley al señor **EDGAR JARA ESTRADA**, así como, proceder a recepcionar el cargo y/o bienes que le fueron asignados por parte de la entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral al señor **EDGAR JARA ESTRADA**, agradeciéndole por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Quinto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

